

# Modificación Reglamento Interno

## Fondo Mutuo EuroAmerica Asia



EuroAmerica

### Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima
Asia	A	Sin monto mínimo.	Hasta un 4,76% IVA inc.
	B - APV/APVC	Sin monto mínimo. Para planes individuales de APV, así como planes colectivos o grupales debe ser inferior a 100 partícipes.	<b>CAMBIOS</b> Hasta un 4,00% exento de IVA (antes 3,00% exento de IVA)
	<b>NUEVO</b> H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 2,80% exento de IVA.
	<b>NUEVO</b> I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 2,60% exento de IVA.
	D	\$250.000.000	<b>CAMBIOS</b> Hasta un 3,00% IVA inc. (antes 2,00% IVA inc.)
	EXT	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,00% exento de IVA.
	<b>NUEVO</b> EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.

Se elimina la Serie X. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de la Serie X de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor de la Serie A y el valor cuota de la Serie X. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

### Que se entiende por:

#### Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros.

Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

#### Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.



En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos [fondos@euroamerica.cl](mailto:fondos@euroamerica.cl)

600 582 3000

[euroamerica.cl](http://euroamerica.cl)

[euroamerica](https://www.facebook.com/euroamerica)

[@mundofinanciero](https://twitter.com/mundofinanciero)

Santiago, 09 de agosto de 2017

Estimado(a) participe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno "Fondo Mutuo EuroAmerica Asia".

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo Mutuo EuroAmerica Asia" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Fondo*" se modificó la frase "*Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados*" por la frase "*Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados*".
2. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Inversionistas*" se modificó la redacción respecto al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 1, "*Objeto del Fondo*", se sustituye la frase "*el Fondo invertirá en forma directa y/o indirectamente, como mínimo el 70% de sus activos en instrumentos de deuda y/o capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados (...)*" por la frase "*el Fondo invertirá en forma directa y/o indirecta, como mínimo el 90% de sus activos en instrumentos de capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados (...)*".
4. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 2, "*Política de inversiones*", se realizan las siguientes modificaciones:
  - a. Se sustituye el segundo párrafo, referente a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros, por el siguiente: "*La inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo*".
  - b. En relación al título "*Clasificación de riesgo*", en el párrafo primero se especifica que los instrumentos son de "*deuda*". En el párrafo segundo, se especifica que es la clasificación de riesgo "*internacional*", se elimina la frase "*o garantizados*" y se establece que la clasificación de riesgo debe ser igual o superior a la del Estado de Chile. En el párrafo tercero, se elimina la palabra "*bancarias*". Finalmente se elimina el párrafo final.
  - c. En relación al título "*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*", se reemplaza la frase "*En este Fondo Mutuo se podrán mantener*" por la frase "*El Fondo podrá mantener*". Adicionalmente se aumenta a hasta un 30% el porcentaje máximo de saldo disponible de monedas que puede mantener el Fondo como consecuencia de sus propias operaciones y las eventuales variaciones de capital.
  - d. En relación al título "*Nivel de riesgo esperado de las inversiones*", se modifica la redacción del primer párrafo por la siguiente: "*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*".
  - e. En relación al título "*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*", se sustituye la frase "*de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones"*" por la frase "*en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente*" y se agrega la frase final "*Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente*".
  - f. En relación al título "*Otra información relevante que permita al participe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*".



- Se incorpora un nuevo primer párrafo, referido a los requisitos que deben cumplir los valores en los que invierta el Fondo.
  - Se incorpora un nuevo segundo párrafo referido las condiciones que deben cumplir los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital y representen más del 50% de los activos del Fondo.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*”, numeral 3.1. “*Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento*”, se modifica íntegramente los instrumentos y límites de inversión en ellos que puede realizar el Fondo. Adicionalmente, en el penúltimo párrafo, se sustituye el límite de 70% por 90% y se elimina la referencia a los instrumentos de deuda. Finalmente, se agrega como párrafo final lo siguiente: “*Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado extranjero*”.
  6. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*” numeral 3.2. “*Diversificación de las inversiones*”, se realizan las siguientes modificaciones:
    - a. La letra b) referido al límite máximo de inversión en cuotas de fondo extranjero y fondo nacional, se traslada como frase final de la letra e).
    - b. Respecto a la actual letra b) referido al límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización, se disminuye el porcentaje máximo a un 10%.
    - c. Respecto del límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas, se aumenta a un 20% el límite.
    - d. La letra f) referido al límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, se traslada a la letra d) y se señala que “*No aplica*”.
    - e. En la actual letra f) respecto al límite máximo de inversión en monedas y su denominación, se aumenta a un 100% el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo para el Peso chileno y la Unidad de Fomento.
  7. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*” numeral 3.3, “*Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo*”, se elimina la letra a) y el encabezado de la letra b). Adicionalmente se agrega un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor: “*Lo anterior, no será aplicable para la inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales que se realice con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, en cuyo caso los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de su activo en instrumentos de deuda nacional*”. Adicionalmente, en el párrafo final se agrega la frase final “*y no podrán invertir más del 30% de su activo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial*”.
  8. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.4, “*Tratamiento de los excesos de Inversión*”, en la frase “*La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)*” se intercala la frase “*que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente*”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “*La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)*”.
  9. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, en la letra a), “*Contratos de derivados*”:
    - a. En relación al título “*Objetivo de los contratos de derivados*”, se elimina la frase “*y también como mecanismo de inversión*”.
    - b. En relación al título “*Tipos de operación*”, se sustituye la frase “*podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)*” por la frase “*podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)*”.



- c. En relación al título “*Activos objeto*”, se incluyen los activos objeto que podrán tener los contratos swaps. Respecto de los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards, se incorporan los siguientes: (i) Acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir; (ii) Cuotas de fondos en los que esté autorizado a invertir el Fondo; y, (iii) Títulos representativos de índices en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.
  - d. En relación al título “*Contrapartes*”, se sustituye íntegramente por el siguiente: “*Los contratos de derivados que celebre el Fondo deberán tener como contrapartes a entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros o a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, u otros organismos de similares competencias, según corresponda*”.
  - e. En relación al título “*Límites*”, se agrega el párrafo inicial “*En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados*”. Adicionalmente, se aumentan los límites generales y, respecto de los límites específicos, se aumenta el límite relativo a la cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice. Finalmente, se agrega un penúltimo párrafo referido a que debe entenderse por (i) cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap; (ii) cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap; y, (iii) valor del activo objeto.
10. En Sección C del Reglamento Interno, “*Política de Liquidez*”, en la letra a) se elimina los requisitos establecidos para los instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año. Adicionalmente se agrega una nueva letra b) referida a cuotas de fondos mutuos nacionales.
11. En la Sección D del Reglamento Interno, “*Política de Endeudamiento*”:
- a. El párrafo tercero se traslada y pasa a ser el párrafo segundo.
  - b. En el actual párrafo tercero, se elimina la frase “*Los valores dados en préstamo, los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta, los activos que se utilicen para garantizar las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra y*”.
12. En la Sección E del Reglamento Interno, “*Política de Votación*”,
- a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses*”.
  - b. A continuación de la frase “*Juntas de Tenedores de Bonos*” se agrega la frase “*u otras instancias similares*”.
  - c. Se sustituye la frase “*emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos*” por la frase “*en las cuales se encuentre autorizado a invertir*”.
  - d. A continuación de la palabra “*confiera*” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “*quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo*”.
13. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
- a. En el número 1 “*Series*”:
    - Respecto de la Serie B-APV/APVC, se modifica la columna referida a los requisitos de ingreso y otras características relevantes de la serie.
    - Se crean las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, cuyo requisitos de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales así como colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de cada una de dichas series. En ambas series, el valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile
    - Se elimina la Serie X.



- Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América.
- b. En el número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.1 “*Remuneración de cargo del Fondo*”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:
  - La remuneración fija de la Serie B-APV/APVC, aumenta a hasta un 4,00% anual exenta de IVA.
  - La remuneración fija de la Serie D, aumenta de hasta un 2,00% a hasta un 3,00% anual IVA incluido.
  - Se incorpora la remuneración fija de la Serie H-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,80% anual exenta de IVA.
  - Se incorpora la remuneración fija de la Serie I-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,60% anual exenta de IVA.
  - Se elimina la referencia a la Serie X.
  - Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.1 “*Remuneración de cargo del Fondo*”, al final del segundo párrafo, se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2.2 “*Gastos de cargo del Fondo*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
  - En el primer párrafo, se modifica la redacción.
  - La letra c) referida a los “*Gastos por la inversión en otros fondos*”, se traslada a la letra b) y se modifica la redacción y se establece que el límite de inversión será de un 2,00% del activo del Fondo, quedando en consecuencia redactada de la siguiente forma “*Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2,00% del valor de los activos del Fondo*”.
  - En la letra c) referida a “*Gastos indeterminados de cargo del Fondo*”, se realizan las siguientes modificaciones:
    - (i) En el párrafo inicial, se elimina la frase “*con un límite máximo de un 2,000% anual sobre el patrimonio del Fondo*”.
    - (ii) En el literal i) se incluye la frase final “*así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo*”.
    - (iii) En el literal ii) entre las palabras “Fondo” y “*así*”, se intercala la frase “*para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones*”.
    - (iv) En el literal iii) se agrega la frase final “*de Valores y Seguros, gastos de envío de información a dicha Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la contratación de pólizas de seguros*”.
    - (v) En el literal v) se agrega la frase final “*tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros*”.
    - (vi) En el literal vi) se incluye al comienzo “*Honorarios profesionales*”.



(vii) Se sustituye el literal vii) por el siguiente: “Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia”.

(viii) Se agregan como gastos aquellos detallados en los nuevos literales xi) relativo a gastos asociados a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xii) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiv) gastos asociados a la modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xv) gastos por servicios de clasificación de riesgos; xvi) gastos relativos a celebración y transacción de los contratos de derivados; xvii) gastos financieros derivados de créditos e intereses; y, xviii) gastos asociados a la remuneración por servicios de Market Maker, en el evento que la administradora decida contratar sus servicios.

- En la letra d) “Gastos por impuestos y otros”, se incluye como párrafo final lo siguiente “Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.”.
- En el párrafo correspondiente a “Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo” se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: “Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

*Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”.*

- e. En el número 3, “Comisión o remuneración de cargo del partícipe, se elimina la referencia a la Serie X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, se modifica el párrafo primero por el siguiente: “Base de cálculo en caso de %: sobre el monto del rescate. El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas”.
  - f. En el número 4, “Remuneración aportada al Fondo”, se elimina la referencia a la Serie X.
  - g. En el número 5, “Remuneración liquidación del Fondo”, se elimina la palabra “las”.
14. En la Sección G del Reglamento Interno, “Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”, número 1, “Aporte y rescate de cuotas”:
- a. En relación al título “Moneda en que se recibirán los aportes” en el primer párrafo se incluye la referencia a las series H-APV/APVC e I-APV/APVC. Adicionalmente se sustituye el último párrafo por el siguiente: “Cuando los aportes sean efectuados en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos moneda nacional, será asumido por el Fondo”.
  - b. En relación al título “Valor para la conversión de aportes” se reemplazó la referencia a “DS de HDA. N° 129 de 2014” por “Reglamento de la Ley N° 20.712”.
  - c. En relación al título “Moneda en que se pagarán los rescates” en el primer párrafo se incluye la referencia a las series H-APV/APVC e I-APV/APVC. Adicionalmente se sustituye el cuarto párrafo por el siguiente: “Cuando el pago de los rescates sea efectuado en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión del monto en pesos moneda nacional producto de los rescates a dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo”.



- d. En relación al título “*Valor para la liquidación de rescates*”, se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
  - e. En relación al título “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*”, se reemplazó la referencia a “*DS N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
15. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 3, “*Plan Familia y canje de series de cuotas.*”, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
16. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En relación al título “*Beneficio tributario*”, se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se incorpora la posibilidad de acogerse al beneficio tributario del artículo 108 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta; se elimina la referencia a la serie X. Además, se incluye la referencia a las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC respecto del beneficio tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
  - b. En relación al título “*Registro de la remuneración*”, se modifica la redacción y se incluye la siguiente primera frase “*La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo (...)*”
  - c. Se incorpora un nuevo título denominado “*Cláusula transitoria*”, que regula la eliminación de la Serie X, estableciendo que las cuotas de dicha serie serán canjeadas por cuotas de la Serie A.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **08 de septiembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos [fondos@euroamerica.cl](mailto:fondos@euroamerica.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente,

**Marco Salin Vizcarra**  
**Gerente General**  
**EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.**